

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA No 007 DE 2026 "ADQUIRIR UNA SOLUCIÓN DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE CIBERAMENAZAS A NIVEL DE RED, QUE GARANTICE LA ADMINISTRACIÓN Y ANALÍTICA DE TRÁFICO CENTRALIZADA, INTEGRACIÓN CON LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD ACTUAL DE LA UNIVERSIDAD, CAPACIDADES DE VISIBILIDAD, MONITOREO Y CORRELACIÓN DE EVENTOS PARA ENDPOINTS ESTRATÉGICOS, INCLUYENDO LOS COMPONENTES DE HARDWARE Y SOFTWARE NECESARIOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, CONFIGURACIÓN Y OPERACIÓN ON PREMISE, SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO 7X24 Y GARANTÍA".

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA OLIMPIA IT S.A.S NIT: 900.032.774-4 LAURA CAROLINA NIÑO VARGAS REPRESENTANTE LEGAL DIRECCIÓN: CRA. 7 # 24-28 TORRE COLPATRIA – BOGOTÁ, COLOMBIA. CORREOS ELECTRÓNICOS: laura.nino@olimpiait.com 3188871576

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIÓN:

Asunto: Solicitud de aclaración y ajuste al requisito: "La certificación debe ser de nivel superior según la clasificación del fabricante" / Convocatoria Pública No. 007 de 2026

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito mediante el cual se exige que:

"La certificación debe ser de nivel superior según la clasificación del fabricante, expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la fecha de cierre del proceso".

La observación se fundamenta en que el término "nivel superior" resulta ambiguo e indeterminado, toda vez que cada fabricante maneja esquemas de canal diferentes (Gold, Platinum, Titanium, Elite, Premier, Advanced, entre otros), por lo que no es posible establecer objetivamente cuál es el nivel exigido ni el alcance del requisito.

*En tal sentido, solicitamos a la Entidad precisar expresamente si con la expresión "nivel superior" se está requiriendo la **máxima categoría o membresía comercial del fabricante**. De ser afirmativa la respuesta, consideramos que dicha exigencia puede restringir injustificadamente la participación de oferentes idóneos en el presente proceso.*

*Lo anterior, debido a que la capacidad para comercializar, implementar, configurar, soportar y garantizar una solución tecnológica no depende necesariamente de ostentar la categoría más alta dentro del programa de canales de un fabricante, sino de contar con la **autorización vigente del fabricante**, las certificaciones técnicas del personal y el respaldo oficial para la prestación de los servicios requeridos.*

La exigencia de una categoría superior o máxima membresía podría limitar la pluralidad de oferentes y favorecer a un número reducido de empresas que ostentan determinada clasificación comercial, sin que ello represente un valor agregado directo para la correcta ejecución contractual o una mejora objetiva de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad.

*Bajo los principios de **selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y pluralidad de oferentes**, ampliamente reconocidos en la contratación pública, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto contractual y orientados a verificar la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato, evitando condiciones que puedan resultar restrictivas o direccionadas.*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el requisito y permitir que este se tenga por cumplido mediante la presentación de:

"Certificación expedida por el fabricante donde conste que el oferente es canal, partner o distribuidor autorizado para comercializar, implementar, configurar, soportar y garantizar la solución ofertada en Colombia, con respaldo oficial del fabricante durante la ejecución del contrato."

Consideramos que esta condición garantiza plenamente el respaldo de fábrica requerido por la Entidad, preserva la pluralidad de oferentes y permite la participación de empresas que cuentan con autorización oficial vigente y capacidad técnica demostrable, sin imponer barreras relacionadas con categorías comerciales específicas del fabricante.

En consecuencia, solicitamos eliminar la expresión "nivel superior según la clasificación del fabricante" o, en su defecto, precisar de manera objetiva cuál es el nivel requerido y justificar técnicamente su necesidad frente al objeto contractual.

Adicional a esto se solicita a la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la expedición de una adenda mediante la cual se amplíe el plazo para la presentación de ofertas en **cinco (5) días hábiles adicionales**. [\[Pliego de...nitivo.pdf | PDF\]](#)

La presente solicitud se fundamenta en la complejidad técnica, contractual y documental del proceso, el cual contempla el suministro de una solución integral de detección, prevención y respuesta ante ciberamenazas, incluyendo hardware especializado, licenciamiento, implementación, integración con plataformas existentes, soporte de fábrica, soporte especializado 7x24, capacitación, documentación técnica y garantías asociadas. [\[Pliego de...nitivo.pdf | PDF\]](#)

Adicionalmente, el pliego exige la obtención y presentación de múltiples documentos emitidos por fabricantes y canales autorizados, entre ellos:

- Certificaciones de fabricante o canal autorizado.
- Certificaciones de vigencia y soporte de hardware.
- Certificaciones de vigencia y soporte del licenciamiento.
- Certificaciones del personal técnico certificado.
- Cartas de originalidad de licencias.
- Documentación oficial de fabricante, datasheets y fichas técnicas.
- Certificaciones asociadas a soporte, garantía y cobertura de la solución.

Es importante señalar que la expedición de este tipo de documentos depende de terceros internacionales, fabricantes y mayoristas autorizados, quienes cuentan con procedimientos internos de validación, revisión y aprobación que demandan tiempos adicionales para su emisión.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación. La Universidad mantiene el requisito por considerar que es necesario para garantizar que el oferente cuente con el respaldo directo del fabricante, capacidad técnica, acceso a soporte especializado y atención oportuna de garantías durante la ejecución del contrato.

Se aclara que la expresión "nivel superior según la clasificación del fabricante" no hace referencia a una categoría comercial específica (Gold, Platinum, Titanium, Elite, Premier, Advanced, entre otros), sino al nivel de canal que, conforme al programa oficial de cada fabricante, acredite las capacidades requeridas para comercializar, implementar, configurar, soportar y garantizar la solución ofertada.

Respecto de la solicitud de ampliar el plazo de presentación de ofertas:

No se acepta la observación. La Universidad considera que el cronograma establecido otorga un tiempo suficiente para la preparación de las ofertas y la obtención de la documentación requerida, razón por la cual se mantienen las fechas previstas en el proceso.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS - COINSA S.A.S NIT: 800.143.512-5 JUAN CARLOS RIOS NEIRA C.C. 79.569.840 DE BOGOTÁ D.C REPRESENTANTE LEGAL SEDE BOGOTÁ : CALLE 119 NO 13 – 51 PISO 4 , BOGOTÁ COLOMBIA

OBSERVACION No. 1

1. Teniendo en cuenta que en el ítem a del numeral 1.17 del pliego de condiciones se indica:

a. La propuesta en medio digital debe ser enviada únicamente por uno de los dos medios establecidos para tal fin, es decir, o bien se envía por correo o bien se entrega a través de cualquier dispositivo que pueda contener la propuesta en medio digital. En caso de que, contrariando esta regla, se envíe por ambos medios, únicamente se tendrá en cuenta la que haya llegado primero.

b. Si el correo de envío de la propuesta viene: i) sin documentos adjuntos ii) si los documentos adjuntos

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclararnos qué quieren decir cuando se indica "o bien se entrega a través de cualquier dispositivo que pueda contener la propuesta en medio digital"

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que los oferentes remitirán su oferta en su totalidad al correo de contratacionud@udistrital.edu.co antes de las 10:00:00 de la mañana del 12 de agosto de 2026.

OBSERVACION No. 2

2. Teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones en el anexo No. 8 indica:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA(S) O NÚMERO DE PARTE	CANTIDAD OFRECIDAS (UNIDADES/ MESES)	FICHA TÉCNICA O LINK PÁGINA WEB FABRICANTE UBICACIÓN EN LA PROPUESTA (FOLIO N°)
1	Ampliación de las capacidades de visibilidad, monitoreo y correlación de eventos sobre endpoints adicionales a los cuatrocientos (400) requeridos en el presente proceso, mediante agentes, sensores, telemetría de red u otros mecanismos soportados por el fabricante, durante la vigencia del contrato.			
2	Ampliación del tiempo de licenciamiento y soporte técnico para la plataforma de detección, prevención y respuesta ante ciberamenazas a nivel de red.			

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar este formato toda vez que no es de fácil diligenciamiento y tampoco lo encontramos coherente con la asignación de puntaje. Es decir,

a. Si para el ítem 1 se evaluará de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4.1.2 del pliego de condiciones así:

1. AMPLIACIÓN DE LAS CAPACIDADES DE VISIBILIDAD, MONITOREO Y CORRELACIÓN DE EVENTOS SOBRE ENDPOINTS ADICIONALES A LOS CUATROCIENTOS (400) REQUERIDOS EN EL PRESENTE PROCESO
La ampliación de las capacidades de visibilidad, monitoreo y correlación de eventos sobre endpoints adicionales a los cuatrocientos (400) requeridos en el presente proceso, mediante agentes, sensores, telemetría de red u otros mecanismos soportados por el fabricante, durante la vigencia del contrato.
Para el ítem 1 de la tabla de ofrecimientos adicionales, el puntaje se asignará de manera proporcional. El proponente que cubra la mayor cantidad de Endpoints obtendrá el puntaje máximo de 100 puntos, mientras que los demás recibirán un puntaje proporcional en función del número de licencias ofrecidas.
En ningún caso se otorgará el puntaje máximo por el ofrecimiento de un único equipo adicional cubierto.

El formato 8 solo para el ítem 1 solo debería contener un número, número que corresponde a la cantidad de Endpoints adicionales a los 400 requeridos en el pliego de condiciones.

Consideramos que:

- Si piden "referencias o número de parte" y/o "ficha técnica o link página web fabricante ubicación en la propuesta (folio N°)", le dan pie al oferente a que ofrezca un endpoint diferente al ofrecimiento inicial y podrían crear un caos en la entidad en términos de infraestructura y administración
- Si piden "Cantidad ofrecida unidades meses" podrían encontrarse con un proveedor que les ofrezca algo que no les permita comparar, por ejemplo: Si les ofrecen 10 licencias con un mes, es igual que una licencia con 10 meses? Por esta situación y para evitar disputas posteriores que recomendamos quitar esta columna

b. Si para el ítem 2 se evaluará de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4.1.2 del pliego de condiciones así:

2. AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO

La ampliación del tiempo de licenciamiento y soporte técnico para la plataforma de detección, prevención y respuesta ante ciberamenazas a nivel de red.

El tiempo de licenciamiento y soporte adicional deberá cumplir con las características definidas en las especificaciones técnicas.

Se asignará 200 puntos al oferente que ofrezca el mayor tiempo adicional de licenciamiento y soporte, así:

Ítem	Ampliación del tiempo de licenciamiento y soporte técnico	Puntos
1	8 meses	200
2	6 meses	150
3	4 meses	100
4	2 meses	50

Entendemos con esto que darán puntuación a quien ofrezca 2, 4, 6 u 8 meses adicionales al año requerido para los 400 Endpoints requeridos en el proceso.

Luego, si nuestra apreciación es correcta, no se debería pedir para el ítem 2 ninguna de las celdas

requeridas en el formato No. 8, es decir, **solo debería contener una opción es elegir lo ofrecido 2, 4, 6 u 8 meses adicionales para los 400 endpoints del contrato**, y no pedir: "referencia(s) o número de parte", ni "cantidad ofrecida (unidades/ meses)", y mucho menos "ficha técnica o link página web fabricante ubicación en la propuesta (folio n°)"

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad modificar el Anexo No. 8, de tal manera que la entidad pueda recibir correctamente los ofrecimientos técnicos adicionales y así no se tengan discusiones posteriores que retrasen la implementación de la solución, que entre otras, está justificada su necesidad imperiosa en el numeral 1.3 del pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4.1.2 OFRECIMIENTOS TÉCNICOS ADICIONALES, la tabla hace referencia a dos temas: el primero, a capacidades de visibilidad, monitoreo y correlación de eventos sobre endpoints adicionales a los 400 requeridos en las especificaciones técnicas, por esta razón el formato indica la cantidad como unidades/meses, para este primer caso sería unidades. El segundo hace referencia a tiempo de licenciamiento y soporte técnico para la plataforma de detección, prevención y respuesta ante ciberamenazas a nivel de red, en este caso, la cantidad es en meses. Por otra parte, es importante aclarar que el ofrecimiento adicional de licenciamiento y soporte es sobre todo el software suministrado en el presente proceso, tal como se indicó en las respuestas a observaciones al pliego de condiciones publicadas el 4 de agosto de 2026 (observación N. 4 de la empresa Heimcore).

Finalmente la tabla de "Ofrecimientos técnicos adicionales" fue planteada de esta manera dado el requerimiento de "Ampliación de las capacidades de visibilidad, monitoreo y correlación de eventos sobre endpoints adicionales a los cuatrocientos (400) requeridos en el presente proceso, mediante agentes, sensores, telemetría de red u otros mecanismos soportados por el fabricante, durante la vigencia del contrato." Puede ser cumplido mediante agentes, sensores ligeros, telemetría de red u otros mecanismos soportados por el fabricante, en caso de que alguna de las columnas no sea aplicable a la solución ofertada, solicitamos indicar "No aplica (N/A)"

OBSERVACION No. 3

La COMPAÑÍA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS – COINSA S.A.S., identificada con NIT 800.143.512-5, representada legalmente por Juan Carlos Ríos Neira identificado con C. C. No.: 79.569.840 de Bogotá, manifiesta su interés en participar en el proceso de selección de la referencia.

En aras de garantizar los principios de libre concurrencia, transparencia, objetividad y selección equitativa, nos permitimos presentar las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración de orden técnico al Pliego de Condiciones / Anexo Técnico, para su respetuosa evaluación y respuesta:

Observación 1. Visita técnica y/o entrega de información de infraestructura

Referencia: Especificaciones Técnicas, numerales 2, 3 y 6; proceso de implementación, literal e).

Situación identificada: La solución debe instalarse en Calle 40 y Bosa Porvenir e integrarse con puntos Core, DMZ y Data Center. Sin embargo, los documentos no incluyen diagrama de red, inventario de switches, disponibilidad de puertos, rack, energía, direccionamiento, mecanismos de SPAN, rutas, latencias ni condiciones de acceso a las sedes.

Solicitud de aclaración o ajuste: Programar una visita técnica a las sedes involucradas o, en su defecto, publicar un documento de alistamiento con topología lógica y física, equipos y versiones, puertos disponibles, capacidad de puertos en los switches, ubicación de Core/DMZ/Data Center, condiciones de rack, energía, red de gestión, direccionamiento, acceso remoto y restricciones de intervención.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Remitirse a la respuesta a observaciones al pliego de condiciones publicadas el 4 de agosto de 2026, observación N. 1 de la empresa Coinsa.

OBSERVACION No. 4

Observación 2. Cantidad y ubicación de los puntos de captura

Referencia: Especificaciones Técnicas, proceso de implementación, literal e), numeral i.

Situación identificada: Las pruebas deben validar tráfico proveniente de Core, DMZ y Data Center institucionales, pero no se establece cuántos puntos SPAN o port mirroring se entregarán, en qué sedes se encuentran, si el tráfico llegará agregado al nodo o al sensor, ni la capacidad de cada enlace.

Solicitud de aclaración o ajuste: Publicar la cantidad, ubicación y capacidad de los puertos de captura; indicar el origen de cada SPAN, la sobresuscripción esperada, las VLAN o segmentos incluidos y la responsabilidad de configurar los equipos de red institucionales.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Remitirse a la respuesta a observaciones al pliego de condiciones publicadas el 4 de agosto de 2026, observación N. 2 de la empresa Coinsa.

OBSERVACION No. 5

Observación 3. Captura de tráfico en bruto y periodo de conservación de PCAP

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítems 83 y 100 a 105; respuesta al prepliego sobre retención.

Situación identificada: Las respuestas al prepliego aclararon que los noventa días no aplican necesariamente a la totalidad del tráfico en bruto; no obstante, esta precisión no quedó incorporada de manera expresa en el texto definitivo. Tampoco se define si la captura será continua, selectiva, asociada a eventos o bajo demanda.

Solicitud de aclaración o ajuste: Incorporar en adenda que la retención de noventa días aplica a eventos, alertas, registros y telemetría, y definir el alcance de captura de paquetes, periodo mínimo de conservación de PCAP, tráfico o segmentos a capturar y criterios de activación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Remitirse a la respuesta a observaciones al pliego de condiciones publicadas el 4 de agosto de 2026, observación N. 3 de la empresa Coinsa.

OBSERVACION No. 6

Observación 4. Recursos para sensores virtuales adicionales

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítems 4, 5 y 22; respuesta al prepliego.

Situación identificada: Se permite incorporar sensores físicos o virtuales sin costo adicional dentro de la capacidad contratada, pero no se indican los recursos de virtualización que aportará la Universidad, versiones de hipervisor, CPU, RAM, almacenamiento, interfaces ni licencias necesarias.

Solicitud de aclaración o ajuste: Aclarar que los recursos de infraestructura virtual serán suministrados por la Universidad y publicar las plataformas disponibles. Precisar si el adjudicatario solo deberá desplegar y configurar el software o también suministrar licencias y recursos adicionales.

Endpoints e integraciones institucionales

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Remitirse a la respuesta a observaciones al pliego de condiciones publicadas el 4 de agosto de 2026, observación N. 4 de la empresa Coinsa.

OBSERVACION No. 7

Observación 5. Alcance exacto de los cuatrocientos endpoints

Referencia: Pliego, numeral 1.2 literal b); Especificaciones Técnicas, ítems 48 a 50 y 94.

Situación identificada: Se requieren capacidades sobre 400 endpoints, pero no se informa la distribución por sistema operativo, tipo de equipo, sede, perfil de uso, conectividad remota, versiones instaladas ni si los 400 equipos son parte de los aproximadamente 4.000 actualmente protegidos.

Solicitud de aclaración o ajuste: Publicar la distribución de los 400 endpoints por sistema operativo y versión, tipo de dispositivo, sede y modalidad de conexión. Confirmar si serán seleccionados dentro del parque existente y si la Universidad entregará el listado y las ventanas de despliegue.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Remitirse a la respuesta a observaciones al pliego de condiciones publicadas el 4 de agosto de 2026, observación N. 5 de la empresa Coinsa.

OBSERVACION No. 8

Observación 6. Responsabilidad sobre conectores, scripts y cambios de API

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítems 35 a 40; garantía y soporte.

Situación identificada: Cuando la integración se implemente mediante API, scripts o conectores, no se establece quién será propietario del desarrollo, quién mantendrá el código ni el alcance de ajustes ante cambios de versión de plataformas de terceros durante la garantía.

Solicitud de aclaración o ajuste: Definir si los scripts o conectores deberán entregarse documentados a la Universidad y precisar que los ajustes durante la vigencia se limitarán a las versiones y APIs declaradas al inicio, salvo que se acuerden cambios de alcance.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Remitirse a la respuesta a observaciones al pliego de condiciones publicadas el 4 de agosto de 2026, observación N. 6 de la empresa Coinsa.

OBSERVACION No. 9

Observación 7. Alcance del sandboxing y licencias de sistemas operativos

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítems 16, 52 y 65 a 77.

Situación identificada: Se exigen capacidades de sandboxing para múltiples sistemas operativos, análisis de documentos y archivos protegidos. No se define si el componente debe ser físico o virtual, cuántas instancias o imágenes se requieren ni quién suministra las licencias de los sistemas operativos utilizados en el entorno de análisis.

Solicitud de aclaración o ajuste: Indicar los sistemas operativos e imágenes mínimas requeridas, cantidad de entornos concurrentes y responsabilidad sobre sus licencias. Confirmar que el sandbox podrá ser nativo, componente del mismo fabricante o integración soportada, conforme a las respuestas al prepliego.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Remitirse a la respuesta a observaciones al pliego de condiciones publicadas el 4 de agosto de 2026, observación N. 7 de la empresa Coinsa.

OBSERVACION No. 10

Observación 8. Contradicción sobre el ciclo de soporte del software

Referencia: Especificaciones Técnicas, numeral 5 literal b); Pliego, numeral 3.2.3; respuestas al prepliego.

Situación identificada: Las Especificaciones Técnicas, ajustadas con ocasión de las respuestas al prepliego, exigen soporte no inferior a dos años para el software NDR. En contraste, el numeral 3.2.3 del Pliego definitivo exige una proyección de soporte no inferior a cinco años para el licenciamiento. Ambos requisitos son incompatibles.

Solicitud de aclaración o ajuste: Unificar los documentos y confirmar que para los componentes de software de ciberseguridad se exigirá el periodo de dos (2) años aceptado en las respuestas al prepliego, mientras que los cinco (5) años aplicarán a los componentes de hardware. Redacción sugerida: Para los componentes de software de ciberseguridad, el fabricante deberá garantizar ciclo de vida y soporte no inferior a dos (2) años. Para el hardware, el ciclo de vida y soporte será no inferior a cinco (5) años.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Remitirse a la respuesta a observaciones al pliego de condiciones publicadas el 4 de agosto de 2026, observación N. 8 de la empresa Coinsa.

OBSERVACION No. 11

Observación 9. Certificaciones separadas para fabricante de software y fabricante de hardware

Referencia: Pliego, numerales 3.2.1 a 3.2.3; Especificaciones Técnicas, numeral 5 literal c).

Situación identificada: La solución puede estar compuesta por software especializado y servidores o appliances de otro fabricante. No resulta claro si un único fabricante debe respaldar licenciamiento, hardware y todos los servicios, o si se aceptan certificaciones independientes de cada fabricante.

Solicitud de aclaración o ajuste: Confirmar que se aceptarán cartas separadas: una del fabricante de la solución de ciberseguridad para licenciamiento y soporte, y otra del fabricante del hardware para vigencia, garantía, ciclo de vida y soporte. La carta del fabricante de software no debería exigir respaldo sobre componentes que no fabrica.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Remitirse a la respuesta a observaciones al pliego de condiciones publicadas el 4 de agosto de 2026, observación N. 9 de la empresa Coinsa.

OBSERVACION No. 13

Observación 10. Definición del "nivel superior" de partner

Referencia: Pliego, numeral 3.2.1; Especificaciones Técnicas, numeral 5 literal c).

Situación identificada: Se exige un nivel superior dentro del esquema de certificación del fabricante, pero no se define el nombre, jerarquía o condición mínima aceptable. Los programas de canal no utilizan nomenclaturas uniformes.

Solicitud de aclaración o ajuste: Solicitar que la Entidad indique la denominación exacta del nivel requerido para cada fabricante o acepte el nivel que, mediante carta vigente, autorice al oferente a comercializar, implementar y soportar la solución en Colombia, siempre que no corresponda al nivel básico cuando exista una jerarquía formal.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Remitirse a la respuesta a observaciones al pliego de condiciones publicadas el 4 de agosto de 2026, observación N. 10 de la empresa Coinsa.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION